

Medellín, abril 07 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.564 - 58 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060061514	Marzo 27	3	2026060061530	Marzo 27	37
2026060061515	Marzo 27	8	2026060061533	Marzo 27	39
2026060061516	Marzo 27	12	2026060061536	Marzo 27	41
2026060061517	Marzo 27	14	2026060061538	Marzo 27	43
2026060061518	Marzo 27	16	2026060061540	Marzo 27	45
2026060061519	Marzo 27	18	2026060061541	Marzo 27	47
2026060061520	Marzo 27	20	2026060061542	Marzo 27	49
2026060061521	Marzo 27	22	2026060061544	Marzo 27	51
2026060061522	Marzo 27	24	2026060061546	Marzo 27	53
2026060061523	Marzo 27	27	2026060061548	Marzo 27	55
2026060061525	Marzo 27	34			

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

*Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170, del Municipio de NECOCLÍ Departamento de Antioquia*

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, DANE: 305490800170** de propiedad de la **CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, con sede ubicada en el municipio de **NECOCLÍ**, en jornada **DIURNA Y NOCTURNA**, calendario A, número de ofrece los siguientes programas.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** Departamento de Antioquia

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI II	S 2019060143832	11/07/2019
CLEI III	S 2019060143832	11/07/2019
CLEI IV	S 2019060143832	11/07/2019

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Ordenar al establecimiento educativo privado **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, de propiedad la **CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, ubicado en el Municipio de **NECOCLÍ**, en jornada **DIURNA Y NOCTURNA**, calendario A, número de **DANE: 305490800170**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170, del Municipio de NECOCLÍ Departamento de Antioquia

		año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.
--	--	---

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI II.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 961.757	\$ 96.175	\$ 865.581	\$ 86.558
CLEI III	\$ 961.757	\$ 96.175	\$ 865.581	\$ 86.558
CLEI IV	\$ 961.757	\$ 96.175	\$ 865.581	\$ 86.558

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO CUARTO: ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** del Municipio NECOCLÍ, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170, del Municipio de NECOCLÍ Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

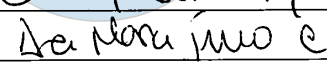

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		13-03-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		18-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		19 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: "6.1.1. *Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*"
- 4.
5. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea "*Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)*"
6. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores

de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

7. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, la Directora de Núcleo Educativo **Orlando Elías Areiza Macías**, envía la programación del mes de **Marzo de 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de **El Peñol, Guatapé y Cocorná**, donde cumplirá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Oriente	Orlando Elías Areiza Macías C.C.70575970	La Ceja	El Peñol, Guatapé y Cocorná

**El Peñol:** \*Asesoría y Acompañamiento en el proceso de evaluación de desempeño del director del CER Guamito para concertar las contribuciones y evidencias según los tiempos de la resolución de evaluación de desempeño en el marco del decreto 1278 de 2002.

\* Asesoría al SIEP del CER Guamito para garantizar la evaluación de los estudiantes de manera integral según los lineamientos del decreto nacional 1290 de 2009.

\* Acompañamiento al comité municipal de convivencia en el encuentro inicial del año 2026 en cumplimiento de lineamientos del decreto 1620 y su decreto reglamentario 1965.

\* Participación en la mesa de tránsito armónico 2026 para verificar las estrategias, pasantías y demás acciones a seguir para garantizar el paso apropiado al nivel de transición en cada establecimiento educativo.

**Guatapé:** \* Dinamización de la JUME para la orientación de planes y proyectos del sector educativo en el municipio.

\* Participación en Comité de Cupos y matrículas IE Nuestra Señora del Pilar para verificar el registro, actualización y caracterización de estudiantes en el SIMAT año 2026 para estudio de planta de cargos requerida.

\* Participación en la mesa de tránsito armónico 2026 para verificar las estrategias, pasantías y demás acciones a seguir para garantizar el paso apropiado al nivel de transición en cada establecimiento educativo.

\* Acompañamiento al comité municipal de convivencia en el encuentro inicial del año 2026 en cumplimiento de lineamientos del decreto 1620 y su decreto reglamentario 1965.

**Cocorná:** \* Asesoría a Consejo Directivo del CER La Milagrosa para la revisión de proyectos y plan de acción de la Jornada extendida para el año lectivo 2026.

\* Acompañamiento y seguimiento en el proceso de evaluación de desempeño de la directora del CER La Milagrosa y de la rectora de la IE Cocorná para concertar contribuciones y evidencias según la norma en el marco del decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Conferir Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, Orlando Elías Areiza, con c.c. 70.575.970, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Orlando Elías Areiza Macías C.C.70575970	La Ceja	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Dinamización de la JUME para la orientación de planes y proyectos del sector educativo en el municipio.</li> <li>* Participación en Comité de Cupos y matrículas IE Nuestra Señora del Pilar para verificar el registro, actualización y caracterización de estudiantes en el SIMAT año 2026 para estudio de planta de cargos requerida.</li> <li>* Participación en la mesa de tránsito armónico 2026 para verificar las estrategias, pasantías y demás acciones a seguir para garantizar el paso apropiado al nivel de transición en cada establecimiento educativo.</li> <li>* Acompañamiento al comité municipal de convivencia en el encuentro inicial del año 2026 en cumplimiento de lineamientos del decreto 1620 y su decreto reglamentario 1965.</li> </ul>	Guatapé	18 Y 19 DE MARZO 2026	1	1	X
		<ul style="list-style-type: none"> <li>* Asesoría a Consejo Directivo del CER La Milagrosa para la revisión de proyectos y plan de acción de la Jornada extendida para el año lectivo 2026.</li> <li>* Acompañamiento y seguimiento en el proceso de evaluación de desempeño de la directora del CER La Milagrosa y de la rectora de la IE Cocomá para concertar contribuciones y evidencias según la norma en el marco del decreto 1278 de 2002.</li> </ul>	Cocomá	26 DE MARZO 2026	0	1	X
		<ul style="list-style-type: none"> <li>*Asesoría y Acompañamiento en el proceso de evaluación de desempeño del director del CER Guamito para concertar las contribuciones y evidencias según los tiempos de la resolución de evaluación de desempeño en el marco del decreto 1278 de 2002.</li> <li>* Asesoría al SIEP del CER Guamito para garantizar la evaluación de los estudiantes de manera integral según los lineamientos del decreto nacional 1290 de 2009.</li> <li>* Acompañamiento al comité municipal de convivencia en el encuentro inicial del año 2026 en cumplimiento de</li> </ul>	El Peñol	24 Y 25 DE MARZO 2026	0	2	X

		lineamientos del decreto 1620 y su decreto reglamentario 1965.					
		* Participación en la mesa de tránsito armónico 2026 para verificar las estrategias, pasantías y demás acciones a seguir para garantizar el paso apropiado al nivel de transición en cada establecimiento educativo.					

**ARTÍCULO 2. Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

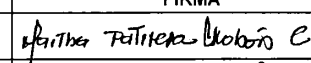


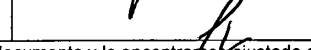
**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina, Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de SEDUCA para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		10-3-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Atzate- Subsecretario Administrativo		16-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. El artículo 6 numeral 6.2.1 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.
3. Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar **Comisión de Servicios** a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.
4. Que el Rector **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**, mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de información SAC con el radicado ANT2026ER006103 del 11 de febrero de 2026 informa que ha sido aceptado para participar en la XV Ceremonia Internacional de Colegiación y para recibir la distinción académica Doctor Honoris Causa, otorgada por la Universidad Alva Edison, en la Antigua Guatemala, Guatemala.

Por lo anteriormente expuesto, el Rector **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**, identificado con cédula No. 3.593.919, nombrado como Rector Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del municipio de San Pedro de los Milagros, solicita a la Secretaría de Educación Comisión de Servicios Remunerada para los **días 6 al 10 de abril de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en la XV Ceremonia Internacional de Colegiación y para recibir la distinción académica Doctor Honoris Causa, otorgada por la Universidad Alva Edison, en la Antigua Guatemala, Guatemala.

Posteriormente, en reunión ordinaria del Comité extraordinario de otorgamiento de comisiones de Servicios remunerada en el exterior, celebrada el día 25 de marzo de 2026, según Acta No.3, aprobó la Comisión de Servicios Remunerada solicitada por el Rector **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA** en la Antigua Guatemala, Guatemala, los **días 6 al 10 de abril de 2026, ambas fechas inclusive**.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder comisión de estudios remunerada a **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**, identificado con cédula No. 3.593.919, nombrado como Rector en la Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del municipio de San Pedro de los Milagros, para los **días 6 al 10 de abril de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en la XV Ceremonia Internacional de Colegiación y para recibir la distinción académica Doctor Honoris Causa, otorgada por la Universidad Alva Edison, en la Antigua Guatemala, Guatemala.

**ARTÍCULO 2. Costos:** La presente comisión no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por el Rector **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**

**ARTÍCULO 3. Legalización:** El Rector **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA** deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.


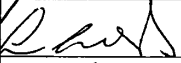

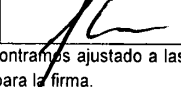
**ARTÍCULO 4. Plan de trabajo:** El Rector **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA** deberá acordar el plan de trabajo con el Jefe de Núcleo de la Subregión pertinente, a fin de que no haya desescolarización que permitan la efectiva prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5. Comunicar** a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentra prestado el servicio como educativo como Docente.

**ARTÍCULO 6. Efectos legales:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICAPATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaría de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	María Eugenia Restrepo Sánchez Secretaría Subsecretaría Administrativa		26/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. El artículo 6 numeral 6.2.1 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.
3. Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar **Comisión de Servicios** a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.
4. Que la Rectora **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ**, mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de información SAC con el radicado ANT2026ER006916 del 16 de febrero de 2026 informa que ha sido aceptado para participar en la XV Ceremonia Internacional de Colegiación del Colegio Oficial Internacional de Doctores "Doctores del Mundo Unidos" y participación en la entrega de reconocimientos a Doctorados Honoris Causa, otorgada por la Universidad Alva Edison, en la Antigua Guatemala, Guatemala.

Por lo anteriormente expuesto, la Rectora **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ**, identificado con cédula No. 42.799.351, nombrada como Rectora Institución Educativa Rural El tambo del municipio de San Pedro de los Milagros, solicita a la Secretaría de Educación Comisión de Servicios Remunerada para los **días 6 al 10 de abril de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en la XV Ceremonia Internacional de Colegiación del Colegio Oficial Internacional de Doctores "Doctores del Mundo Unidos" y participación en la entrega de reconocimientos a Doctorados Honoris Causa, otorgada por la Universidad Alva Edison.

Posteriormente, en reunión ordinaria del Comité extraordinario de otorgamiento de comisiones de Servicios remunerada en el exterior, celebrada el día 25 de marzo de 2026, según Acta No.3, aprobó la Comisión de Servicios Remunerada solicitada por **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ** en la Antigua Guatemala, Guatemala, los **días 6 al 10 de abril de 2026, ambas fechas inclusive**.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE,  
DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder comisión de estudios remunerada a **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ**, identificado con cédula No. 42.799.351, nombrada como Rectora Institución Educativa Rural El tambo del municipio de San Pedro de los Milagros, para los días **6 al 10 de abril de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar XV Ceremonia Internacional de Colegiación del Colegio Oficial Internacional de Doctores "Doctores del Mundo Unidos" y participación en la entrega de reconocimientos a Doctorados Honoris Causa, otorgada por la Universidad Alva Edison.

**ARTÍCULO 2. Costos:** La presente comisión no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por la Rectora **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ**.

**ARTÍCULO 3. Legalización:** La Rectora **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ** deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.

**ARTÍCULO 4. Plan de trabajo:** La Rectora **ANA MARÍA VARGAS SUÁREZ** deberá acordar el plan de trabajo con el Jefe de Núcleo de la Subregión pertinente, a fin de que no haya desescolarización que permitan la efectiva prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5. Comunicar** a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentra prestado el servicio como educativo como Docente.

**ARTÍCULO 6. Efectos legales:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judice Ospina Londoño*  
**MONICAPATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	<b>María Eugenia Restrepo Sánchez</b> Secretaria Subsecretaría Administrativa	<i>[Firma]</i>	26/03/2026
Revisó	<b>Luisa Fernanda González Montes</b> Directora de Talento Humano	<i>S.M. [Firma]</i>	26-3-26
Revisó	<b>Iván Darío Uribe Naranjo</b> Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26.03.2026
Aprobó	<b>Adrián Alexander Castro Alzate</b> Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

- Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- El artículo 6 numeral 6.2.1 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.
- Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar **Comisión de Servicios** a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.
- Que la docente **BRILLED YUDEL Y VÁSQUEZ URIBE** mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de información SAC ANT2026ER008972 del 02 de marzo de 2026, informa que ha sido aceptado para asistir al CONGRESO INTERNACIONAL ALTA DIRECCIÓN Y LIDERAZGO ESTRATÉGICO (ADLE) -ANÁLISIS Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS ORENTADAS A LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE), que se realizará en la ciudad de Madrid, España.

Por lo anteriormente expuesto, la docente **BRILLED YUDEL Y VÁSQUEZ URIBE**, identificada con cédula No. 1.020.407.516, nombrada como docente de básica primaria, modalidad escuela nueva en la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen del municipio de Girardota, solicita a la Secretaría de Educación Comisión de Estudios Remunerada para los **días 4 al 8 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para asistir al CONGRESO INTERNACIONAL ALTA DIRECCIÓN Y LIDERAZGO ESTRATÉGICO (ADLE) -ANÁLISIS Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS ORENTADAS A LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE), que se realizará en la ciudad de Madrid, España.

Posteriormente, en reunión ordinaria del Comité extraordinario de otorgamiento de comisiones de estudios remunerada en el exterior, celebrada el día 25 de marzo de 2026, según Acta No.03, aprobó la Comisión de Estudios Remunerada solicitada por la docente **BRILLED YUDEL Y VÁSQUEZ URIBE ANGULO** en Madrid, España, los **días 4 al 8 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Conceder** comisión de estudios remunerada la docente **BRILLED YUDELY VÁSQUEZ URIBE**, identificada con cédula No.1.020.407.516, nombrada como docente de básica primaria, modalidad escuela nueva en la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen del municipio de Girardota, para los días **4 al 8 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para asistir al CONGRESO INTERNACIONAL ALTA DIRECCIÓN Y LIDERAZGO ESTRATÉGICO (ADLE) - ANÁLISIS Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS ORENTADAS A LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE), que se realizará en la ciudad de Madrid, España.

**ARTÍCULO 2. Costos:** La presente comisión no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por la docente **BRILLED YUDELY VÁSQUEZ URIBE**.

**ARTÍCULO 3. Legalización:** La docente **BRILLED YUDELY VÁSQUEZ URIBE**, deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.

**ARTÍCULO 4. Plan de trabajo:** La citada docente **BRILLED YUDELY VÁSQUEZ URIBE**, deberá acordar el plan de trabajo con el Rector de la Institución Educativa, a fin de que no haya desescolarización que permitan la efectiva prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5. Comunicar** a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentra prestado el servicio como educativo como Docente.

**ARTÍCULO 6. Efectos legales:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Ospina Londoño*  
MÓNICAPATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaría de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	María Eugenia Restrepo Sánchez Secretaria Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	26/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER010966** del 10 de marzo de 2026, la señora **LÓPEZ GÓMEZ ANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.117.832**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. **ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES**, Sede, **COLEGIO ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anzá (Ant)., No. de Plaza **7745**, Población Mayoritaria, **apartir del 10 de abril de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por la señora **LÓPEZ GÓMEZ ANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.117.832**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, en la **I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES**, Sede, **COLEGIO ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anzá (Ant)., No. de Plaza **7745**, Población Mayoritaria, **apartir del 10 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

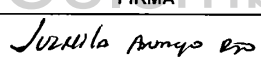
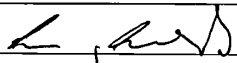

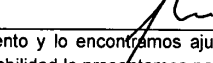
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **LÓPEZ GÓMEZ ANA EDILMA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		13-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010126787** del 13 de marzo de 2026, la señora **CARMONA RODRÍGUEZ BLANCA LIGIA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.327.634**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. **LA TRINIDAD**, Sede, I. E. **LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana (Ant), No. de Plaza **18457**, Población Mayoritaria, **a partir del 06 de abril de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por la señora **CARMONA RODRÍGUEZ BLANCA LIGIA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.327.634**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. LA TRINIDAD**, Sede, **I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana (Ant), No. de Plaza **18457**, Población Mayoritaria, a **partir del 06 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

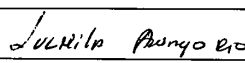


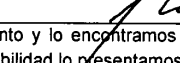
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **CARMONA RODRÍGUEZ BLANCA LIGIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Remitir.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		13-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER010657** del 09 de marzo de 2026, la señora **NOREÑA GÓMEZ MARÍA IDALÍ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.779.387**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. **JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Granada (Ant), No. de Plaza **10232**, Población Mayoritaria, a partir del **05 de abril de 2026**,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

como el 05 de abril es domingo se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 06 de abril de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por la señora **NOREÑA GÓMEZ MARÍA IDALÍ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.779.387**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Granada (Ant), No. de Plaza **10232**, Población Mayoritaria, a partir del 06 de abril de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **NOREÑA GÓMEZ MARÍA IDALÍ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	13-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	17-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

### CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que mediante Resolución No.2026060041936 de 12 de febrero de 2026, Artículo Primero, Numeral 2, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 10 de febrero hasta el 08 de mayo de 2026, a la señora ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.931.245, vinculada en propiedad como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. La Esmeralda, sede principal del municipio de El Bagre, plaza No.2341, población mayoritaria.

5. En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora ZENaida ZAMIRA PALACIOS CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No.35.602.290, Licenciada en Idiomas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. La Esmeralda, sede principal del municipio de El Bagre, plaza No.2341, población mayoritaria, a partir del inicio de labores y hasta el 08 de

POR LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

mayo de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada del señor ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.931.245.

6. Que mediante Resolución No.2026060044018 de 27 de febrero de 2026, Artículo Primero, Numeral 6, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 10 de marzo hasta el 07 de junio de 2026, a la señora LLINETH LÓPEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.019.315, vinculada en propiedad como Docente de Primaria, en la I. E. José María Muñoz Flórez, sede San Marino del municipio de Carepa, plaza No.15891, población mayoritaria.

7. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora MIRIAN CEDEÑO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.167.480, Licenciada en ciencias religiosas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Primaria, en la I. E. José María Muñoz Flórez, sede San Marino, del municipio de Carepa, plaza No.15891, población mayoritaria, a partir del inicio de labores y hasta el 07 de junio de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora LLINETH LÓPEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.019.315.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



RESUELVE

**ARTÍCULO 1: Objeto** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora ZENaida ZAMIRA PALACIOS CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No.35.602.290, Licenciada en Idiomas, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. La Esmeralda, sede principal del municipio de El Bagre, plaza No.2341, población mayoritaria, a partir del inicio de labores y hasta el 08 de mayo de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada del señor ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.931.245, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2: Objeto** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora MIRIAN CEDEÑO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.167.480, Licenciada en ciencias religiosas, como Docente de Primaria, en la I. E. José María Muñoz Flórez, sede San Marino, del municipio de Carepa, plaza No.15891, población mayoritaria, a partir del inicio de labores y hasta el 07 de junio de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora LLINETH LÓPEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.019.315, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3: Notificar** a la señora ZENaida ZAMIRA PALACIOS CORDOBA y a la señora MIRIAN CEDEÑO DIAZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4: Indicar** a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

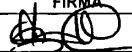
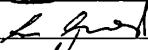


POR LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 5: Comunicar** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 6: Registrar** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa Talento Humano		12/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario Administrativo		16-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2026060004047 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Nacional 596 de 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 596 de 2025, se instauraron las directrices y orientaciones para la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles preescolar, básica y media y se definió el trámite para el pago de horas extras que efectivamente hayan sido prestadas por parte del personal docente y directivo docente, las cuales deberán ser certificadas por el rector o director rural, al ente territorial certificado.
4. Que el Decreto Nacional 596 de 2025, en su artículo 17, estableció que, frente al servicio por horas extras, se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente – coordinador, el cual, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.
5. Que a través de la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, autorizó cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras en las diferentes jornadas de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
6. Que mediante la Resolución *Ibidem*, se asignaron las horas extras correspondiente al primer semestre del año en curso para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el sentido de establecer el número de horas aprobadas para cada institución educativa.
7. Que a través de la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026, se realizó el primer ajuste a la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, como resultado de la evaluación de las necesidades evidenciadas en las instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento, en aras de preservar la adecuada prestación del servicio educativo estatal, garantizar la continuidad del calendario escolar y, contar con el personal docente necesario para atender los requerimientos que surgen en el escenario académico de conformidad con el número de estudiantes atendidos en cada establecimiento educativo.
8. Que, como resultado del estudio técnico efectuado de manera conjunta por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se estableció que, atendiendo al dinamismo propio del sistema educativo estatal, originado en el incremento salarial dispuesto por el

Gobierno Nacional, los ascensos en el escalafón docente, así como el aumento de la matrícula estudiantil y el consecuente incremento en el número de grupos por grado, se hace necesario efectuar un reajuste en la asignación de horas extras previamente autorizada y asignadas mediante la Resolución No. 20260600004047 del 03 de febrero de 2026, modificada por la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026.

9. Que es imperativo el propósito de garantizar la cobertura educativa de los niños, niñas y adolescentes inscritos en los diferentes establecimientos educativos de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia hasta la finalización del calendario escolar, toda vez que, como lo establece la Constitución Política en los artículos 44, 45 y 67, es deber de esta Entidad Territorial Certificada, salvaguardar la prestación del servicio educativo público de acuerdo con el interés superior y prevalente que representan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
10. Que se estima jurídicamente procedente efectuar una modificación parcial a la Resolución No. 20260600004047 del 3 de febrero de 2026, con el propósito de adicionar y ajustar la asignación del número de horas extras destinadas a la atención de las jornadas académicas en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo estatal, posibilitar la ejecución integral del calendario académico oficial y asegurar la disponibilidad del talento humano docente requerido, de acuerdo con el número de estudiantes matriculados en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT– en cada institución educativa, así como atender las novedades que deban ser cubiertas mediante la modalidad de horas extras en el sector educativo.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificar** parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 20260600004047 del 3 de febrero de 2026, con el fin de incorporar a los establecimientos educativos la asignación adicional de horas extras que se detalla, atendiendo al reporte de matrícula registrado en el SIMAT, las solicitudes elevadas por los directivos docentes y las novedades presentadas en la Planta de Cargos del Departamento:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL GENERAL 2026 - 1					TOTAL GENERAL
							TERCERA JORNADA	HORAS POR	HORAS COORDINA	HORAS POSTPRIM	HORAS POR JORNADA UNICA	
							NOCTURNAS	FIN DE SEMANA				
							HEXTAD UL	HEXTREG		HEXTJU		
SUROESTE	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA	LICEO JUAN PABLO GOMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL	105145000145	x		0	0	0	0	0	176
SUROESTE	TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL	105789000278		X	0	0	0	0	468	468
ORIENTE	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	MANIZALES	205660001060		X	0	0	0	320	0	320
ORIENTE	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	I. E. BUENOS AIRES	205660000969		X	0	0	0	320	0	320
OCCIDENTE	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. EL MADERO	205842000417		X	0	0	160	0	0	160
OCCIDENTE	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. LA MESETA	205842000255		X	0	0	160	0	0	160
OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. R INDIGENISTA JAICHINIDAU	PRINCIPAL	205284001134		X	0	200	0	0	0	200
ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE	C. E. R. MADERA	205148000329		X	0	0	0	320	0	320



			SEDE PRINCIPAL												
MAGDALENA MEDIO	CARACOLI	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	C. E. R. EL BAGRE	205142000076		X	0	0	160	0	0	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	CARACOLI	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	C. E. R. BUENOS AIRES	205142000211		X	0	0	160	0	0	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	MACEO	I. E. R. CRISTO REY	C. E. R. LA UNION	205425000188		X	0	0	160	0	0	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS SEDE PRINCIPAL	205387000128		X	0	640	0	0	0	0	0	0	640
NORTE	YARUMAL	I.E DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	305887000650	X		0	0	0	0	0	0	0	1040	1040
NORTE	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL	105854000302	X		0	0	0	0	0	0	0	200	200
NORTE	YARUMAL	I. E. SAN LUIS	LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL	105887000600	X		0	0	0	0	0	0	0	3110	3110
NORTE	CAMPAMENTO	I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL	105134000046	X		0	0	0	200	0	0	0	0	200
NORTE	GOMEZ PLATA	I.E GOMEZ PLATA	LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL	105310000031	X		0	0	320	0	0	0	0	0	320
<b>TOTAL</b>														<b>19154</b>	

**Artículo 2. Modificar** parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 2026060004047 del 3 de febrero de 2026, con el fin de efectuar el ajuste del número de horas extras asignadas, conforme a las novedades reportadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL GENERAL 2026 - 1						TOTAL GENERAL		
							TERCERA JORNADA	HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPR	HORAS POR	HEXTADUL		HEXTREG	HEXTJU
							NOCTURNAS	FIN DE SEMANA							
SUROESTE	TAMESIS	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO-ITA	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal	105789000278		X	0	0	0	0	0	0	270	270	
SUROESTE	TAMESIS	I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA	C. E. R. SANTA TERESA	20578900031100		X	0	0	320	0	0	0	0	320	
SUROESTE	BETULIA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. GUILLERMO LEMA DIAZ	205093000707		X	0	0	320	0	0	0	0	320	
SUROESTE	BETULIA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. SANTA RITA	205093000529		X	0	0	320	0	0	0	0	320	
SUROESTE	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. EL BOSQUE	205856000011		X	0	0	320	0	0	0	0	320	
SUROESTE	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. MANUEL ESCOBAR ARANGO	205856000193		X	0	0	160	0	0	0	0	160	

SUROESTE	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. JESUS MARIA ALVAREZ	205856000142		X	0	0	320	0	0	0	320
SUROESTE	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. INDIGENISTA LA MARIA	205856000053		X	0	0	160	0	0	0	160
SUROESTE	ANDES	I. E. SANTA RITA	I. E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	205034000256		X	0	0	144	0	0	0	144
SUROESTE	ANDES	I. E. R. CARBONERA	C. E. R. EL BARCINO	205034000183		X	0	0	208	0	0	0	208
SUROESTE	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE	LICEO JUAN DE DIOS URIBE	105034000740	X		1008	0	0	0	0	0	1008
SUROESTE	SANTA BARBARA	I. E. DAMASCO	C. E. R. LA PRIMAVERA	205679000141		X	0	0	160	0	0	0	160
SUROESTE	SANTA BARBARA	I. E. TOMAS EASTMAN	E U MARIA AUXILIADORA	105679000099	X		504	264	160	0	0	0	928
SUROESTE	URRADO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. LA QUIEBRA	205847000954		X	0	0	160	0	0	0	160
SUROESTE	URRADO	I. E. R. LA VENTA	MONTANITAS DEL SOCORRO	205847000181		X	0	0	144	0	0	0	144
SUROESTE	URRADO	I. E. R. LA VENTA	LA MAGDALENA	205847000091		X	0	0	144	0	0	126	270
SUROESTE	URRADO	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ	COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J. IVAN SEDE PRINCIPAL	105847000204	X		0	380	0	0	0	0	380
SUROESTE	CIUDAD BOLIVAR	I. E. R. JUAN TAMAYO	I. E. R. JUAN TAMAYO	205101000304	X		0	0	0	0	0	80	80
ORIENTE	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	105313000016	X		0	200	0	0	0	0	200
ORIENTE	SONSON	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	ESCUELA HOGAR SAN ELIAS	205756800001		X	0	170	0	0	0	0	170
ORIENTE	SONSON	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	105756000311		X	0	0	100	0	0	0	100
BAJO CAUCA	CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL	205120000081	X		0	1080	0	0	0	0	1080
BAJO CAUCA	CACERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CACERES	105120000345	X		0	0	0	0	0	380	380
BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO	CER EL CAMELLO	105154800006	X		0	0	104	0	0	0	1040
BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. R. NO HAY COMO DIOS	C. E. R. NO HAY COMO DIOS - SEDE PRINCIPAL	205154000299		X	0	0	160	0	0	0	160
BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. R. NO HAY COMO DIOS	E. R. LA REVERSA	205154000256		X	0	0	160	0	0	0	160
BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. R. LAS MALVINAS	I. E. R. LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	205154000591		X	0	0	552	0	0	0	552
BAJO CAUCA	CAUCASIA	IE LICEO CONCEJO	LICEO CONCEJO MUNICIPAL	205154000015	X		0	0	20	0	0	0	20
BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL	205250000023		X	840	0	0	0	0	0	1040
BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. LA ESMERALDA	COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL	105250000932		X	0	200	0	0	0	0	200
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	205495000096		X	440	0	280	0	0	0	920
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. LAS FLORES	205495000185		X	840	0	0	0	0	0	840
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. SAN PABLO ABAJO	205495000576		X	840	0	0	0	0	0	840
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. SAN PEDRO ARRIBA	205495000371		X	440	0	0	0	0	0	440

BAJO CAUCA	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. TRINIDAD ABAJO	205495000 223		X	0	0	308	0	0	0	308
BAJO CAUCA	TARAZÁ	IE LA INMACULADA	IE LA INMACULADA	205790000 235		X	0	1000	0	0	0	0	1000
BAJO CAUCA	TARAZÁ	I. E. LA CAUCANA	I.E.R. EL GUAMARO	205790000 448		X	0	240	0	0	0	0	240
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	105895000 091	X		0	1240	0	0	0	0	1240
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	E.R. LA RENTA	205240000 041		X	0	0	0	0	0	200	200
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	E.R. BLANQUIZAL	205240000 831		X	0	0	0	0	0	300	300
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	COLEGIO BOYACA - SEDE PRINCIPAL	205240000 106		X	0	0	0	0	0	360	360
OCCIDENTE	FRONTINO	I.E.E.N.S. MIGUEL ANGEL ALVAREZ	PRINCIPAL	105284000 800	X		1240	640	-640	0	0	0	1240
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL	105543000 325	X		0	440	0	0	0	100	540
OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	105042000 732	X		0	0	242	0	0	0	242
ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	205148000 582		X	0	0	0	0	0	60	60
ORIENTE	EL PEÑÓN	I. E. R. PALMIRA	I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL	205541000 403		X	0	0	0	0	0	360	360
ORIENTE	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	205607000 175		X	1240	0	0	0	0	0	1240
ORIENTE	GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	105321000 025	X		1240	0	0	0	0	0	1240
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	I. E. R. SAN JOSE DEL NARE	205670000 037		X	0	0	320	0	0	0	320
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	I. E. R. SAN MATIAS	205670000 070		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	COLEGIO EL TACHIRA	205670000 126		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	I. E. R. LAS PALMAS	205670000 177		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	C. E. R. SANTA ISABEL DEL NARE	205670000 304		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	C. E. R. SAN JOAQUIN	205670000 312		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	C. E. R. MONTEMAR	205670000 347		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	E R EL JARDIN	205670000 428		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	I. E. R. CABILDO	205670000 495		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	E R POLICARPA SALAVARRIETA	205670000 568		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	I.E.R SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL	205670000 720		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	C. E. R. LA CEIBA	205670000 762		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	C. E. R. SAN PABLO	205670000 851		X	0	0	160	0	0	0	160

NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	E. R. LA TRINIDAD	405670000966		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	E. R. LA MARIA	405670001024		X	0	0	160	0	0	0	160
VALLE DE ABURRA	COPA CABANA	I. E. R. GRANIZADA	I. E. R. GRANIZADA	205212000222		X	0	640	0	0	0	0	640
NORTE	YARUMAL	I.E DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	305887000650	X		0	1440	0	0	0	0	1440
<b>TOTAL</b>													<b>27024</b>

**Artículo 3. Reconocer** y pagar únicamente el valor correspondiente a las horas extras efectivamente laboradas por el docente, a partir de la fecha de inicio de labores que conste en la certificación expedida por el rector de la institución educativa y conforme a las orientaciones establecidas en la Circular No. 2025090000249 del 26 de noviembre de 2025.

**Artículo 4. Disponer** que, la presente Resolución de conformidad con el dinamismo del sistema educativo estatal, estará sujeta a modificaciones posteriores derivadas del incremento salarial estipulado por el gobierno nacional, por ascensos en el escalafón y por el aumento en la matrícula e incremento en el número de grupos por grado. El reconocimiento adicional de horas extras, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Territorial Certificada.

**Artículo 5. Declarar** que, el presente acto administrativo tiene efectos retroactivos a partir del 19 de enero de 2026, esto, con el fin de dar cumplimiento de manera continua y eficaz al calendario académico 2026-1 dispuesto en la Resolución con radicado No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, garantizando así, la debida prestación del servicio educativo en las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

**Artículo 6. Ratificar** que, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente Resolución, conservarán plena vigencia y continuarán aplicándose en sus términos originales.


**Artículo 7. Comunicar** el contenido del presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

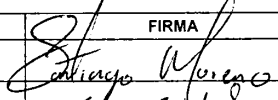


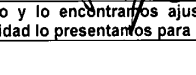

**Artículo 8. Incorporar** la presente Resolución como parte integrante de la Resolución con 2026060004047 del 03 de febrero de 2026 y la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026 para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

**Artículo 9. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**Artículo 10. Estipular** que, la presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Morreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		25/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora - Talento Humano		25-3-26
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director - Permanencia Escolar		25-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director – Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON RADICADO NO. 2026060052842 DEL 13 DE MARZO DE 2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.
4. Que a través de la Resolución con radicado No. 2026060052842 del 13 de marzo de 2026, se nombró en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la

señora **DANIELA PALACIO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.041.202.490, Licenciada en Inglés, Magister en Educación quien se encuentra actualmente adscrita a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa el Corazón, inscrita en el Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002; quien pasó para la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, en la plaza No. 3453.

5. Que, se evidenció un error involuntario de digitación en el número de cédula de ciudadanía de la señora **DANIELA PALACIO TAMAYO** en el artículo segundo de la Resolución en mención, toda vez que, conforme a la verificación realizada en los documentos obrantes en el expediente, el número de identificación correcto corresponde a **1.152.451.269** y no a 1.041.202.490
6. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. 2026060052842 del 13 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

Que por lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE**

**Artículo 1. Aclarar** el **ARTÍCULO 2** de la Resolución No. 2026060052842 del 13 de marzo de 2026, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la señora **DANIELA PALACIO TAMAYO** es **1.152.451.269**.

El artículo quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2:** *Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señor a **DANIELA PALACIO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.451.269**, Licenciada en Inglés, Magister en Educación, quien se encuentra actualmente adscrita (a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa el Corazón, inscrita en el Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el estatuto Docente 1278 de 200, quien pasa para la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, en la plaza No.3453”.*


**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060052842 del 13 de marzo de 2026, continúan en firme y tienen plenos efectos.

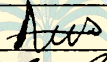
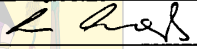
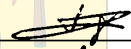
**Artículo 3. Notificar** a la señora **DANIELA PALACIO TAMAYO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 5. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		24-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON RADICADO NO. 2026060045237 DEL 09 DE MARZO DE 2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.
4. Que a través de la Resolución con radicado No. **2026060045237** del 09 de marzo de 2026, se nombró en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, al docente **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.629.111**, Licenciado en Tecnología Educativa, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, en la plaza PDET No. 8294 de la I.E.R. URAMA/C.E.R. MONTEBELLO del Municipio de Dabeiba- Antioquia, en el grado 2B del Escalafón Docente.
5. Que, se evidenció un error involuntario de digitación en el número de cédula de ciudadanía del señor **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ PULGARÍN** en el artículo segundo de la Resolución en mención, toda vez que, conforme a la verificación realizada en los documentos obrantes en el expediente, el número de identificación correcto corresponde a **89.001.177** y no a 71.629.111.

6. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. **2026060045237** del 09 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aclarar** el **ARTÍCULO 2** de la Resolución No. **2026060045237** del 09 de marzo de 2026, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del señor **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ PULGARÍN** es **89.001.177**.

El artículo quedará de la siguiente manera:

*"Artículo 2. Nombrar en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, al docente **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.001.177**, Licenciado en Tecnología Educativa, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, en la plaza PDET No. 8294 de la I.E.R. URAMA/C.E.R. MONTEBELLO del Municipio de Dabeiba- Antioquia, en el grado 2B del Escalafón Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto".*

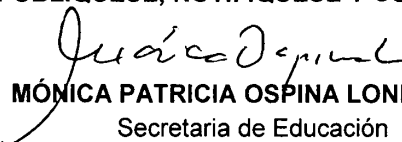
**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060045237 del 09 de marzo de 2026 continúan en firme y tienen plenos efectos.

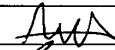
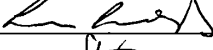
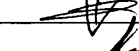
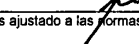
**Artículo 3. Notificar** al señor **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ PULGARÍN** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 5. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		24-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-03-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **MONTOYA LEMUS DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.073.238.639**, **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER010045 del 5 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

"POR EL CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MONTOYA LEMUS DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.073.238.639**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **5 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	<i>[Firma]</i>	11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación	<i>[Firma]</i>	13-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-03-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo	<i>[Firma]</i>	26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 *Ibídem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el párrafo 4 *Ibídem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **ESPINOSA RIVAS FEDERICO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.444.306**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009233** del **2 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030064338** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **ESPINOSA RIVAS FEDERICO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.444.306**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

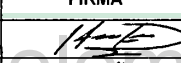
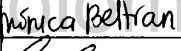
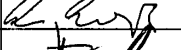

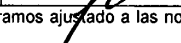
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		13-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **CAMPO CELIN ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.836.428**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009146** del **2 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030064338** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **CAMPO CELIN ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.836.428**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

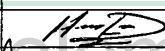
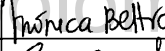



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		13-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **PALACIOS CUESTA DAYRON DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.452.737**, **LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER007305** del **18 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030056685** con fecha **26 de febrero de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **PALACIOS CUESTA DAYRON DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.452.737**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

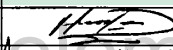
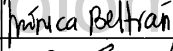
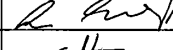

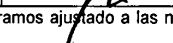
**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		23-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **CUESTA CORDOBA JUNIOR ELIECER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.470.445**, **LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009143** del **2 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030064338** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **CUESTA CORDOBA JUNIOR ELIECER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.470.445**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.


**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

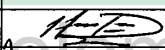
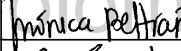
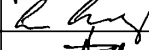

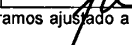
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		13-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **GOEZ CUEVAS CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.051.246**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009529** del **3 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**.

"POR EL CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, al educador (a) **GOEZ CUEVAS CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.051.246**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


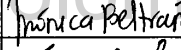

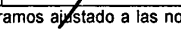
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **3 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		12-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **ZUÑIGA BERMUDEZ DEYMER ALEXIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.454.086**, **LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009235** del **2 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030064338** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **ZUÑIGA BERMUDEZ DEYMER ALEXIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.454.086**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


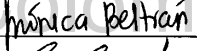

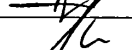
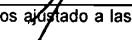
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		13-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **NAVARRO GUZMAN OSWALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.047.429.869**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009211** del **2 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030064338** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **NAVARRO GUZMAN OSWALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.047.429.869**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

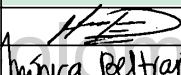
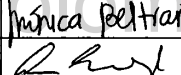
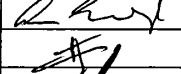
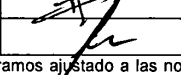
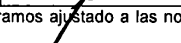
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		13-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **MADRID LEZCANO CATALINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.014.968**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER009092** del **2 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030064338** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **MADRID LEZCANO CATALINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.014.968**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


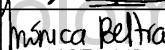
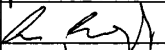


**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

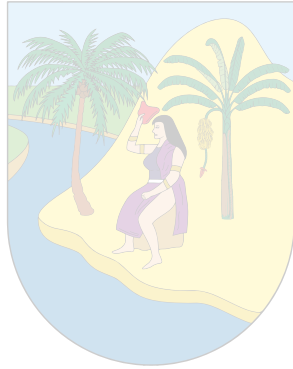
**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*